



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 00160-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 18 de junio de 2024

MATERIA	: Evaluación de solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura
ADMINISTRADOS	: Cable Digital Unired E.I.R.L. / Hidrandina S.A.
EXPEDIENTE N°	: N° 00010-2024-CD-DPRC/MC

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Cable Digital Unired E.I.R.L (en adelante, CABLE DIGITAL) el 27 de octubre de 2023, para que el Osiptel emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (en adelante, HIDRANDINA) en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley 29904); y,
- (ii) El Informe N° 00116-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda declarar improcedente la solicitud señalada en el numeral precedente, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley determina que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;





Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tienen un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones puede solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante el Escrito S/N recibido el 27 de octubre de 2023, en el marco del procedimiento tramitado en el Expediente N° 0007-2023-CCP-ST/CI, CABLE DIGITAL presentó un recurso de apelación contra la Resolución del Cuerpo Colegiado Permanente N° 00048-2023-CCP/OSIPTEL, mediante el cual precisó que solicitó la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante Resolución N° 00022-2023-TSC/OSIPTEL de fecha 4 de diciembre de 2023, el Tribunal de Solución de Controversias declaró infundado el citado recurso de apelación y, en consecuencia, confirmó la resolución del Cuerpo Colegiado Permanente que declaró improcedente la reclamación de CABLE DIGITAL. Asimismo, derivó los actuados del expediente al Consejo Directivo del Osiptel para su respectiva evaluación;

Que, luego del análisis de la información que obra en el expediente, se verifica que CABLE DIGITAL no ha cumplido con las exigencias para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904 dado que no ha alegado ni ha acreditado que el acceso y uso compartido de infraestructura sea para el despliegue de redes necesarias para brindar servicios de banda ancha, y que cuente con título habilitante para brindar dichos servicios;

Que, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00116-DPRC/2024, que forma parte integrante de la presente resolución, corresponde declarar improcedente la solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura presentada por CABLE DIGITAL y dar por concluido el procedimiento;

Que, finalmente, se debe considerar que la improcedencia de la solicitud de emisión de mandato no impide que CABLE DIGITAL inicie una nueva negociación con HIDRANDINA, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstas en la normativa vigente;

De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osiptel aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 993/24;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura presentada por Cable Digital Unired E.I.R.L., correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00010-2024-CD-DPRC/MC, dando por concluido el procedimiento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

- i) La notificación de la presente resolución y el Informe N° 00116-DPRC/2024, a Cable Digital Unired E.I.R.L. y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A.
- ii) La publicación de dichos documentos en el Portal Electrónico del Osiptel (página web institucional: www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

